

de 6 de agosto), por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales y Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

- Dominó 450 (400).—HS.
- Eva (300).—HS.
- Hórreo 330 (200).—H3L.
- Hórreo 370 (300).—HS.
- Ornel. (300).—HS.
- PS-290 (200).—H3L.
- Rubis (180).—H3L.
- RX 65 Spli. (400).—H3L.
- XL-32 A (400).—HS.

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de maíz, aprobada por Resolución de 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de octubre de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

26815 REAL DECRETO 2701/1981, de 2 de octubre, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hooker Ibérica, S. A.», por Decreto 1490/1977, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), en el sentido de incluir un nuevo tipo de poliéster saturado para poliuretano, F-2770.

La firma «Hooker Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto mil cuatrocientos noventa/mil novecientos setenta y siete de tres de mayo («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve de junio), ampliado por Real Decreto dos mil doscientos seis/mil novecientos setenta y nueve de ocho de julio («Boletín Oficial del Estado» de veinte de septiembre), para la importación de ácido adipico, ácido glutámico, butanodiol, monoetilenglicol, dietilenglicol, trimetilolpropano y propilenglicol, y la exportación de poliésteres saturados para poliuretanos F-770, F-775, F-772, F-110, F-412, F-118, F-2100, F-2414, F-3410, F-3411 y F-5004, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir un nuevo tipo de poliéster saturado para poliuretano.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las Normas Reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hooker Ibérica, S. A.», con domicilio calle Borrell, sesenta y dos, sexto, Barcelona, por Real Decreto mil cuatrocientos noventa/mil novecientos setenta y siete de tres de mayo («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve de junio), ampliado por Real Decreto dos mil doscientos seis/mil novecientos setenta y nueve, de ocho de julio («Boletín Oficial del Estado» de veinte de septiembre) en el sentido de incluir en exportación un nuevo tipo de poliéster saturado para poliuretano F-2770, P. E. 39.01.24.1.

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto F-2770, se podrá importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 66,2 kilogramos de ácido glutámico.
- 54,5 kilogramos de dietilenglicol.
- 2,7 kilogramos de trimetilolpropano.

No existen subproductos y las mermas, que están incluidas en las cantidades mencionadas, se cifran en el:

- 5,5 por 100 para el ácido glutámico.
- 5,6 por 100 para el dietilenglicol.
- 5,8 por 100 para el trimetilolpropano.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil cuatrocientos noventa/mil novecientos setenta y siete de tres de mayo («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve de junio), ampliado por Real Decreto dos mil doscientos seis/mil novecientos setenta y nueve de ocho de junio («Boletín Oficial del Estado» de veinte de septiembre), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

26816 REAL DECRETO 2702/1981, de 2 de octubre, por el que se autoriza a «Skis Rossignol de España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de esquís de plástico.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley reguladora del sistema de devolución de derechos arancelarios, de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio disponen que con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del arancel de aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Skis Rossignol de España, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de esquís de plástico.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Skis Rossignol de España, S. A.», con domicilio en polígono industrial, Santa María de Artés, Artés (Barcelona) y N.I.F. A-082661, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Granza de ABS (acrilonitrilo-butadieno-estireno), posición estadística 39.02.35.3:
 - 1.1. Para rollos de ABS 8/10.
 - 1.2. Para rollos de ABS 10 a 14/10.
 - 1.3. Para rollos de ABS 20/10.
2. Granza de polietileno de alta densidad, P. E. 39.02.04, para suela de polietileno, presentada en bandas 15/10
3. Bandas de caucho natural, vulcanizado, sin endurecer, con un espesor de 0,38 mas 0,05, presentado en rollos de ancho 650 a 700 milímetros, P. E. 40.08.17, de los siguientes tipos:
 - 3.1. Bandas 4/10.
 - 3.2. Bandas 13/100.
4. Resina epoxi «Araldit», para encolado, P. E. 39.01.85.
5. Endurecedor «Araldit», para encolado, P. E. 38.19.99.9.
6. Cantos Zicral (perfiles de aluminio aleado zicral) de 9 por 6/10, estampado, P. E. 76.02.16.

7. Perfiles de acero, simplemente acabados en frío, posición estadística 73.11.39.

8. Pastillas de polietileno, marcadas con una «R», de forma circular y destinadas a ser incorporadas como emblema de la marca, P. E. 39.07.99.5.

9. Plaquetas-espátulas de aluminio AU-4G, P. E. 97.06.49.2.

10. Espátulas incorporadas de aluminio aleado AU-4G, posición estadística 97.06.49.2.

11. Taloneras elaboradas a partir de aluminio aleado AU-4G, posición estadística 97.06.49.2.

12. Laca colorante, referencia R-41512 (compuesta de óxido de titanio y de cargas minerales, como componentes del pigmento; resina de poliuretano, como componente de unión y mezcla de éter-acetona e hidrocarburos aromáticos como componentes de disolventes), P. E. 32.09.75.9.

13. Barniz incoloro, referencia DU-41050, compuesto de poliuretano e hidrocarburos ésteres, P. E. 32.09.75.9.

14. Endurecedor para laca y barniz (endurecedor DU-430 para laca U-41512 y para barniz DU-41050, compuesto de isocianúrico, éter compuesto y mezcla de ésteres), P. E. 39.19.99.9.

15. Paneles de madera contrachapada, de 31 milímetros de espesor por 250 por 122, P. E. 44.15.80.

16. Aerodux RL-185 (resina de resorcina/fenol/formol), posición estadística 39.01.13.

Y la exportación de: Esquis de nieve de plástico, de diferentes modelos y dimensiones, P. E. 97.06.41.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 pares de esquis exportados, cualquiera que sea su tipo y dimensión, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas), o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías:

- 5,63 kilogramos de la mercancía 1.1.
- 53,50 kilogramos de la mercancía 1.2.
- 20,20 kilogramos de la mercancía 1.3.
- 40,71 kilogramos de la mercancía 2.
- 2,40 kilogramos de la mercancía 3.1.
- 0,90 kilogramos de la mercancía 3.2.
- 50 kilogramos de la mercancía 4.
- 5 kilogramos de la mercancía 5.
- 8,88 kilogramos de la mercancía 6.
- 28,71 kilogramos de la mercancía 7.
- 200 unidades de la mercancía 8.
- 200 unidades de la mercancía 9.
- 200 unidades de la mercancía 10.
- 200 unidades de la mercancía 11.
- 6 kilogramos de la mercancía 12.
- 6 kilogramos de la mercancía 13.
- 2,50 kilogramos de la mercancía 14.
- 13,36 m² de la mercancía 15.
- 3,60 kilogramos de la mercancía 16.

b) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

- Para la mercancía 1.1 el 12,09 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 39.02.39.
- Para la mercancía 1.2 el 0,88 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 39.02.39.
- Para la mercancía 1.3 el 10,75 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 39.02.39.
- Para la mercancía 2 el 1,78 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 39.02.13.
- Para la mercancía 3.1 el 35 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 40.04.00.9.
- Para la mercancía 3.2 el 37,78 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 40.04.00.9.
- Para la mercancía 4 el 25,44 por 100 en concepto exclusivo de mermas.
- Para la mercancía 5 el 25 por 100 en concepto exclusivo de mermas.
- Para la mercancía 6 el 2,33 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 76.01.33.
- Para la mercancía 7 el 5,32 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.1.0.
- Para la mercancía 12 el 16 por 100 en concepto exclusivo de mermas.
- Para la mercancía 13 el 25,50 por 100 en concepto exclusivo de mermas.
- Para la mercancía 14 el 12,80 por 100 en concepto exclusivo de mermas.
- Para la mercancía 15 el 59,82 por 100 en concepto exclusivo de mermas.
- Para la mercancía 16 el 1,11 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) La presente autorización se otorga por un plazo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aunque los efectos contables que en la misma figuran sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas durante el período comprendido entre el uno de febrero de mil novecientos ochenta y uno hasta el treinta de junio de

mil novecientos ochenta y dos. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Exportación del Ministerio de Economía y Comercio, un estudio completo, por referencias de tipos y modelos y exactas medidas, de las exportaciones efectivamente realizadas en el año precedente, a fin de que con base a tales datos, y previo informe de la Dirección General de Aduanas, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y, exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el uno de febrero de mil novecientos ochenta y uno, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Economía y Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Artículo duodécimo.—Por esta disposición se deroga el Real Decreto mil ochocientos cinco/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio («Boletín Oficial del Estado» del uno de agosto),

por el que se autorizaba el régimen de perfeccionamiento activo a la misma firma.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

26817 *ORDEN de 4 de noviembre de 1981 por la que se concede a «Astilleros y Varaderos de Tarragona, Sociedad Anónima», autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque pesquero para Argelia.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Varaderos de Tarragona, S. A.», solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de un buque pesquero para Argelia;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación;

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros y Varaderos de Tarragona, S. A.», autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque pesquero (construcción número 233) para el que tiene concedida la licencia de exportación número 5.674.105.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 33,87 por 100 del valor del buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26818 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Productos Termoplásticos, Sociedad Limitada» («Pro-Ter, S. L.»), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo y la exportación de tubería de policloruro de vinilo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación en la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 8 de agosto de 1981, página 18241, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado tercero, donde dice: «El producto de exportación será tubería coarrugada, rígida de P. V. C., obtenida a partir de policloruro de vinilo en polvo, para canalizaciones eléctricas, P. E. 39.07.50», debe decir: «El producto de exportación será tubería coarrugada, rígida de P. V. C., obtenida a partir de policloruro de vinilo en polvo, para canalizaciones eléctricas, P. E. 39.02.45».

26819 *RESOLUCION de 28 de octubre de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Westinghouse, S. A.», para la construcción de un generador eléctrico de 390 MVA, con destino al grupo V de la central térmica de Compostilla II (P. A. 85.01.C).*

El Decreto 568/1988, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado del 29»), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de generadores eléctricos de potencia, comprendida entre 250 MVA. hasta 700 MVA., ambas inclusive. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Decreto 1095/1970, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20), prorrogada y modificada por Decreto 3698/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado»

de 22 de enero de 1973), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Real Decreto 2052/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y prorrogada y modificada por Real Decreto 1042/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2181/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Westinghouse, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de un generador eléctrico de 390 MVA., bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 1 de octubre de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «Westinghouse, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de 390 MVA., para ser movidos por turbinas de vapor, con destino a centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «Westinghouse, Sociedad Anónima», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Westinghouse Electric Corp.», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de este generador eléctrico presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto del generador eléctrico que después se detalla, en favor de «Westinghouse, S. A.».

Autorización-particular

1.^a Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 568/1988, de 28 de marzo, a la Empresa «Westinghouse, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, Gran Vía, número 10, para la fabricación de un generador eléctrico de 390 MVA., con destino al grupo V de la central térmica de Compostilla II.

2.^a Se autoriza a «Westinghouse, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Westinghouse, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.^a Se fija en el 83,8 por 100 el grado de nacionalización de este generador. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 16,2 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicho generador. Por ser los generadores eléctricos elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.^a A los efectos del artículo noveno del Decreto 568/1988, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir en consecuencia en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.^a El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.^a Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Westinghouse, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.^a A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), propietaria de la central térmica de Compostilla II, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Westinghouse, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos